



Al Despacho del Señor Juez, las diligencias del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida en contra de Adolfo Muñoz González, bajo el CUI 68001 6000 258 2014 81649.

Consta de 1 cuadernos con 109 folios.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2022

Andrea Paola Agámez Vásquez

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, SE AVOCA el conocimiento de la sentencia de condena proferida el 24 de abril de 2019 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, en contra de ADOLFO MUÑOZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 5.755.040, quien fue condenado a la pena principal de 22 meses de prisión y, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es hallado responsable del acoso sexual en concurso homogéneo, concediéndole la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previa caución prendaria por valor de dos (2) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso, decisión confirmada el 20 de mayo de 2020 por la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia de Bogotá D.C.

2. Revisada la foliatura y la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



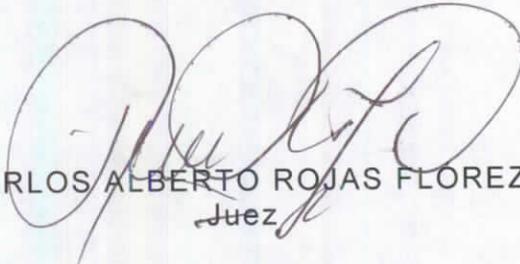
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez